



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

*Rad: Proceso 2021-00095-00
Auto Interlocutorio: 141*

Una vez subsanada la demanda de sucesión del decujus JUAN EVANGELISTA ARANGO observa el Despacho que en esta oportunidad reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 del 2020, razón por la cual se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN EVANGELISTA ARANGO iniciado por ELIZABETH ARANGO OCAMPO en calidad de hija del mismo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso.

2. Dar a la acción el trámite del artículo 490 del Código General del Proceso.

3. ORDENAR la notificación de la acción y presente auto a MARIBEL ROCIO ARANGO RIOS, JUAN GABRIEL ARANGO RIOS y RODRIGO ARANGO RIOS, personas que deben aportar a esta judicatura copia de sus registros civiles de nacimiento y SILVIA MARÍA RIOS en condición de cónyuge supérstite de conformidad a lo establecido en los artículos 490 y 493 del Código General del Proceso, carga procesal que debe cumplir la parte demandante.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con lo establecido por el decreto 806 de 2020 se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se deberá realizar por Secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

5. Colocar en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Buenaventura la apertura del presente tramite sucesoral para que se hagan parte en el proceso. Por Secretaria procédase en tal sentido anexando a la respectiva comunicación copia de la demanda.

6. Se requiere a la parte actora aporte copia de los registros civiles de nacimiento de MARIBEL ROCIO ARANGO RIOS, JUAN GABRIEL ARANGO RIOS y RODRIGO ARANGO RIOS.

7. Previo a emitir pronunciamiento sobre las medidas cautelares deprecadas, préstese por la parte actora caución por la suma de \$100.000.000,00 conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso a efectos de garantizar los perjuicios que en algún momento que se llegaren a ocasionar.

8. Reconocer a la doctora Elizabeth Arango Ocampo como abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ